HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2024

EXPEDIENTE	
H.C.D.	
M 30	N° 480

Causante:

BLOQUE UNION POR LA PATRIA

Objeto:

PROYECTO DE ORDENANZA
ESTABLECINDO QUE EN EL MUNICIPIO DE SAN ISIDRO DEBERÁ CONTAR CON AL MENOS UN/A AGENTE CAPACITADO/A EN LEGUA DE SEÑAS ARGENTINA PARA DISTINTAS ÁREAS DE ATENCIÓN GENERAL AL PÚBLICO

430

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Bloque Unión por la Patria

31

11 de julio de 2024

AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Visto:

La Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo aprobados mediante Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Ley Nacional N° 26.378.

Considerando:

Que todas las personas de San Isidro tienen el derecho de gozar de una comunicación en términos accesibles y por ende todo establecimiento estatal y de acceso publico debería contar con medios de apoyo a la comunicación, aptos para suplir las barreras a las personas con discapacidad y/o diversidad funciona;

Que nuestro deber como concejales de San Isidro es trabajar para forjar una comunidad donde todos y todas podemos ser parte y donde cada persona se la reconozca en su valor de singularidad;

Que se sostiene que la discapacidad se inscribe en la ideología de la normalidad y por este motivo es que se considera imprescindible generar entornos accesibles ya que si no somos capaces de democratizar la información, las relaciones y las comunicaciones estaremos profundizando las diferencias, devenidas en desigualdades;

Que la Convención de las Personas con Discapacidad define en su Artículo 2 que la "comunicación" inlcuirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluída la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

Que en razón de ello se entiende por "lenguaje" tanto el lenguaje oral como l alengua de señas y otras formas de comunicación no verbal;

Que esta misma legislación en su Art. 9 versa que la accesibilidad debe asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluídos los sistemas, las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

Que en el Art. 21 establece el derecho a la libertad de expresión y de opinión y el acceso a la información para las personas con discapacidad incluída la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan;

Que este proyecto intenta subsanar esta situación restituyendo los derechos de las personas en la necesidad de reconocer los distintos tipo de expresiones que hacen posible el ejercicio de comunicarse sin brindar preponderancia en algunas formas en detrimento de otras, valorando y validando todas las formas en la comunicación.

Por las razones expuestas, las concejalas y concejales abajo firmantes solicitan el tratamiento y sanción del siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1°: Establézcase que el Municipio de San Isidro deberá contar con al menos un/a agente capacitado/a en lengua de señas argentina para las distintas áreas de atención general al público que permita el intercambio y la información democrática con personas sordas e hipoacúsicas.

Artículo 2°: Establézcase que todas las dependencias municipales y las distintas áreas de atención general al público deberán facilitar la información general a través de comunicación accesible con imágenes, sistemas de comunicación aumentativo - alternativo.

480

31

Artículo 3°: Se establece a la Jefatura de Gabinete del Departamento Ejecutivo Municipal como autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, encontrándose dentro de sus funciones:

a. Garantizar que toda la información sea visible en las cartelerías, folletos e información de la Web.
b. Garantizar que la información general que se brinda a cualquier ciudadano y ciudadana sea accesible a las personas con discapacidad, a través de los modos de comunicación que se requieran para una comunicación expresiva y comprensiva. Se deberá considerar los medios de apoyo a la comunicación en formatos accesibles, adecuados, sistema de comunicación no verbal, comunicación aumentativa-alternativa.
c. Generar -conjuntamente con el área de Recursos Humanos- las instancias de formación, capacitación y socialización de lengua de señas argentina a los agentes de la administración pública que prestan servicios en reparticiones con atención al público, con conocimientos básicos en este sentido que permitan el intercambio.
d. Asegurar en toda la administración pública la presencia de agentes capacitados en Braille y que la información que se brinda al público en general se encuentre en Braille también.
e. Promover y convocar a una mesa de trabajo intersectorial que garantice la participación de organizaciones de personas con discapacidad, profesionales que trabajen en comunicación en la órbita municipal o referentes comunitarios en este sentido, intérpretes de Lengua de Señas, profesores de personas sordas e hipoacúsicas, fonoaudiólogas y personas con discapacidad que puedan en primer persona, desde sus experiencias y necesidades, colaborar en el marco de este proyecto para la definición de las necesidades y contemplaciones a tener en cuenta para su implementación.

Artículo 4°: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las erogaciones presupuestarias correspondientes a la ejecución de las obligaciones en la presente Ordenanza.

Artículo 5°: Invítese a los diferentes organismos y/o instituciones de la comunidad donde se lleven a cabo tareas de atención al público a adherir a la presente Ordenanza y/o participar de las experiencias de formación y capacitación a realizarse por parte del Municipio de San Isidro.

Artículo 6°: De forma.

Lic. Mateo Bertolini
CONCEJAL
BLOQUE UNION X LA PATRIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Lic. Marcos Alcides Diaz
CONCEJAL
BLOQUE UNION X LA PATRIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Manuela Schuppisser
CONCEJALA
BLOQUE UNIÓN POR LA PATRIA
HCD San Isidro

Celia Sarmiento
PRESIDENTA
BLOQUE UNION X LA PATRIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante en su sesión de fecha 17/07/2024 pase el presente expediente para su dictamen a la Comisión de INTERPRETACION Y REGLAMENTO
SAN ISIDRO 18 de JULIO de 2024

GABRIEL F. ESTOFONI
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

H. CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

Dr Martin Vazquez Pol
PRESIDENTE
HONARABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE SAN ISIDRO
12 JUL 2024
Hora 10:42hs
RECIBIDO